

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLC-SG-076-2021-534
28-04-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley.";
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores,

- transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*
- Que,** *la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que “Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** *el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** *la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** *el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que “Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** *el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los*

miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/es."*

Que, el 20 de noviembre de 2020 el Abg. Rodolfo Rolando Farfán Macías, Coordinador Provincial de Manabí del CPCCS, emitió la Resolución de Inicio de la Veeduría Ciudadana, Nro. CPCCS-DMAN-2020-0010-RES, cuyo objeto es la *"Vigilancia de la elección de representantes al Cogobierno del Órgano Colegiado Superior (OCS) en el mes de noviembre del 2020, y a las elecciones de las máximas autoridades universitarias: Rector, Vicerrector Académico Vicerrector de Investigación y Vinculación, a efectuarse en el mes de febrero del año 2021, a realizarse en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en la ciudad de Manta"*;

Que, mediante Oficio No. IVC-ULEAM-020-202, de fecha 23 de febrero del 2021, el Sr. Darwin Patricio Qulto Navia, Coordinador de esta Veeduría Ciudadana remitió el *"Informe Técnico Parcial Provincial de Veeduría Ciudadana e Informe Parcial de las Elecciones de las Máximas Autoridades Universitarias: Rector, Vicerrector Académico Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí"*, en los que se señala que: *"(...) concluimos como veeduría que con anticipación mediante oficios alertamos muchas de estas anomalías, inconveniente o irregularidades para ser solventadas por el Consejo Electoral Permanente presidido por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez quien desestimó todas las acciones de la veeduría para poder corregir a tiempo todos estos problemas que hoy está pasando lo cual deja en una grave inseguridad jurídica a la universidad, porque hasta la*

fecha la Uleam no tiene un Rector posesionado de las elecciones desarrolladas.

Por no contar con un plan de contingencia se pudo observar la aglomeración de personas en diferentes puntos de los predios universitarios y los recintos, lo cual pudo ocasionar un masivo contagio de las personas que asistieron ese día y que en unos 15 se verán los resultados tal como sucedió en las elecciones pasadas los días 7 (Estudiantes) y 8 (Docentes y Trabajadores) provocando un contagio masivo del cual varias personas lastimosamente perdieron la vida incluido el Rector de la misma el Dr. Miguel Camino Solórzano(+) y muchas más al día de hoy siguen enfermos de Covid-19, por no tener el plan de contingencia y Bioseguridad.

En fin, podemos concluir señalando, que los señores del Consejo Electoral Permanente de la ULEAM, incumplieron con su obligación de garante del proceso electoral, obligados como estaban a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Reglamentos pertinentes.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0164-M de fecha 18 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social el “Segundo alcance denuncia Elecciones Rector y Vicerrectores en la ULEAM, 19-02-2021” con los anexos presentados por el ciudadano, para que se revise la información, se emita un pronunciamiento al respecto y se informe sobre las novedades de esta veeduría ciudadana;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0355-M de 23 de marzo de 2021, el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió el Informe Parcial presentado por los veedores ciudadanos, señalando que *“En base a las conclusiones y recomendación expresadas por los veedores en su Informe Parcial, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger la recomendación señalada por la Delegación Provincial de Manabí, que en la parte pertinente señala que: ‘se proceder a convocar a los integrantes de la veeduría ciudadana en mención, para que presente sus observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones señaladas en su informe Parcial, al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social’, para su conocimiento y resoluciones correspondientes. La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda remitir una copia del Informe Parcial de Veedores a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que determine la pertinencia de un proceso de investigación sobre la presunción de alertas y denuncias expuestas en el Informe parcial.”;*

Que, en la Sesión Ordinaria No. 076 se recibió al Sr. Patricio Quito Navia, Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, quien expuso el informe parcial de los avances de este proceso de control social. Intervención que consta desde el minuto 1:13:30 al minuto 1:40:15 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger y aprobar el Informe Parcial presentado por el Sr. Patricio Quito Navia, Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para la "Vigilancia de la elección de representantes al Cogobierno del Órgano Colegiado Superior (OCS) en el mes de noviembre del 2020, y a las elecciones de las máximas autoridades universitarias: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vinculación, a efectuarse en el mes de febrero del año 2021, en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en la ciudad de Manta".

Art. 2.- Remitir una copia de este Informe Parcial de los Veedores Ciudadanos a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que determine la pertinencia de un proceso de investigación sobre la presunción de alertas y denuncias expuestas por los señores veedores en el referido informe.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 076, realizada el 28 de abril de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. LO CERTIFICO.-

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL